

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 30 de mayo de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras, dimanante de autos núm. 1183/2016.

NIG: 1100442C20160005473.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1183/2016. Negociado: MA.

Sobre: Reconocimiento de deuda.

De: Doña Laura Rodríguez Ramírez.

Procuradora: Sra. María Rosa Vizcaíno Gámez.

Contra: Don Milen Angelov Gospodinov.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1183/2016 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de doña Laura Rodríguez Ramírez contra don Milen Angelov Gospodinov sobre reconocimiento de deuda, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 175/2018

En Algeciras, a 30 de mayo de 2018.

Doña M.^a Luisa Cabrera Castilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal, registrados con el número 1183/16, promovidos por doña Laura Rodríguez Ramírez, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Rosa Vizcaíno Gámez, y asistida por el letrado don Francisco López Medina, contra don Milen Angelov Gospodinov, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Rosa Vizcaíno Gámez, en nombre y representación de doña Laura Rodríguez Ramírez contra don Milen Angelov Gospodinov debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 942,11 euros, más los intereses legales y las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso alguno (art. 455 de la LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Milen Angelov Gospodinov, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»